

09/11/10

859 94



Barranquilla, 15 NOV 2016

G.A

E-005820

Señor(a)
Esteban Montes Posada
Representante Legal
Crearcimientos Propiedad Raíz S.A.S.
Calle 5A No. 39- 131, T-3, P-4
Medellín- Antioquia

Ref. RESOLUCIÓN N° 000808e 15 NOV. 2016

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escobar

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Zapata

Exp: Por Abrir
Elaboró Epoveda. Abogada /Odair Mejía Profesional especializado
Reviso: Liliانا Zapata Gerente de Gestión Ambiental
VoBo: Juliette Sleman C. Asesora de Dirección

(57-5) 3492482 - 3492686
info@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 000808 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA CANALIZACIÓN DE UN TRAMO DE EL ARROYO MANUELA BELTRAN A LA SOCIEDAD CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 11180 del 01 de Diciembre de 2015, la sociedad CONINSA RAMON H. S.A. solicito autorización para el aprovechamiento forestal único en un predio ubicado sobre la Avenida hacia el Aeropuerto en el Municipio de Soledad y adjunta Plan de Aprovechamiento e inventario forestal, Formulario y Planos.

Que mediante Radicado No. 11749 del 18 de Diciembre de 2015, la empresa CONINSA RAMON H. solicita conceptualización con los instrumentos planificadores de la C.R.A. para llevar a cabo el proyecto denominado CARNAVAL

Que mediante Auto No. 00002 del 15 de Enero de 2016, esta Corporación admite solicitud de aprovechamiento forestal único del proyecto CENTRO COMERCIAL CARNAVAL solicitado por la sociedad CONINSA RAMON H. S.A. y ordena una visita.

Que mediante Oficio No. 001009 del 29 de Febrero de 2016, esta Autoridad responde a la empresa CONINSA RAMON H. sobre la solicitud presentada mediante Radicado N°011749 de 18 de Diciembre de 2015.

Que mediante Auto No. 00190 del 14 de Abril de 2016, esta Corporación otorga un permiso de aprovechamiento forestal único a la sociedad CONINSA RAMON H. S.A. para desarrollar el centro comercial CARNAVAL en el municipio de Soledad.

Que mediante Radicado No. 09897 del 01 de Junio de 2016, la empresa CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S. solicita un permiso de ocupación de cauce para realizar la canalización de un arroyo contiguo al proyecto CARNAVAL en el municipio de Soledad Atlántico.

Que mediante Auto No. 00422 del 18 de Julio de 2016 se inicia el trámite de un permiso de Ocupación de Cauce a la empresa CREARCIMIENTOS S.A.S. para la canalización de un Arroyo en el municipio de Soledad Atlántico

Funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de verificar la procedencia de la solicitud de la autorización de ocupación de cauce realizada por la sociedad Crearcimientos Propiedad Raíz S.A.S., practicó visita de inspección técnica originándose el Informe Técnico N°0000650 del 14 de Septiembre de 2016, en el que se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *El proyecto se encuentra de preliminares (Trazado replanteo y Excavaciones).*

EVALUACION DEL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE.

Descripción Del Proyecto :*En el municipio de Soledad se esta llevando a Cabo el proyecto Centro Comercial Carnaval, el cual consta de locales comerciales y areas Verdes para*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 000808 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA CANALIZACION DE UN TRAMO DE EL ARROYO MANUELA BELTRAN A LA SOCIEDAD CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

actividades recreativas.

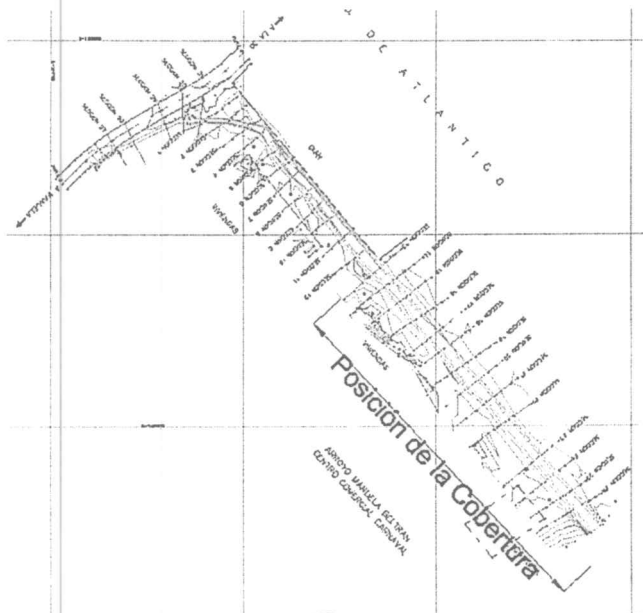
Contiguo al Predio donde se lleva a cabo el proyecto CARNAVAL circula el Arroyo Manuela Beltran en el municipio de Soledad Atlantico, el proyecto contempla la canalizacion del tramo de Arroyo que colinda con el predio con una longitud de 190 metros lineales.



Se presenta el analisis de eventos extremos o caudales maximos asociados a distintos periodos de recurrencia para la fuente hidrica antes mencionada. Dicho analisis se realiza mediante la aplicación de modelos Lluvia-escorrentia.

Se presenta un estudio de los regimenes hidrológicos del Arroyo Manuela Beltran y se encontro que las crecientes extremas para periodos de retorno entre los 2.33 y 100 años varia en promedio entre 0,43 y 2,77 M³/s.

La seccion presentada para la canalizacion es un Canal Cerrado Tipo box Couvert de 2m X 2m y 190 metros de longitud, capaz de evacuar 6M³/s.



“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA CANALIZACION DE UN TRAMO DE EL ARROYO MANUELA BELTRAN A LA SOCIEDAD CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

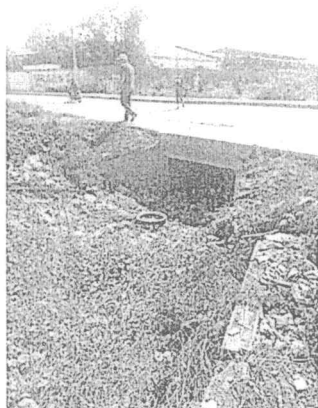
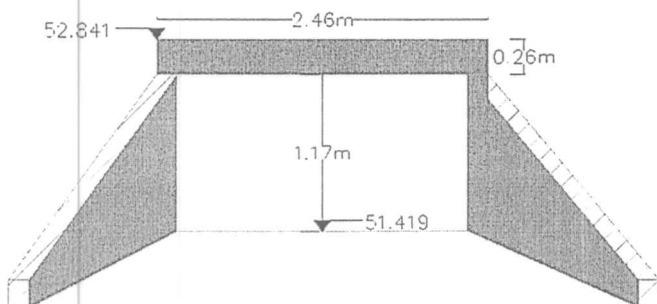
Condiciones De Frontera

Las condiciones de frontera son necesarias para establecer las condiciones del flujo al principio (aguas arriba) y al final (aguas abajo) del tramo evaluado.

De acuerdo con el régimen de flujo a modelar deben ser ingresadas estas condiciones: para un régimen subcrítico son necesarias únicamente las restricciones al final del tramo evaluado, es decir aguas abajo; para el caso de un régimen supercrítico las condiciones deben estar asociadas al comienzo del tramo de corriente, es decir, aguas arriba; en el caso en que se desee modelar un régimen mixto, es decir, un flujo que presente variaciones entre subcrítico y supercrítico, en el cual el sistema define el régimen que mejor representa las condiciones del flujo en cada transecto modelado, deben ingresarse las condiciones de frontera tanto al comienzo, como al final del tramo, es decir condiciones de frontera aguas arriba y aguas abajo.

Para el caso de estudio, se realizó la modelación para un régimen mixto identificando los dos regímenes del flujo: supercrítico ($F > 1$) y subcrítico ($F < 1$), dadas las condiciones de cauce de planicie sin características morfométricas bien establecidas y fuertes variaciones en las formas del lecho.

También es posible evidenciar en el estudio que existe una estructura tipo Box Couvert anterior al paso por el predio con una sección de 1,17 de alto y 2,4 de ancho como lo muestra la ilustración:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 000808 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA CANALIZACIÓN DE UN TRAMO DE EL ARROYO MANUELA BELTRAN A LA SOCIEDAD CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

Recomendaciones del Estudio Hidráulico.

En el estudio hidráulico presentado se presentan las siguientes recomendaciones:

- Limpieza y desmonte del cauce del arroyo Manuela Beltrán con el ánimo de reducir la probabilidad de desbordamiento durante periodos de invierno en el área de drenaje del arroyo, así como durante fenómenos climáticos extremos como es el caso del Fenómeno de La Niña. Este fenómeno ocasiona eventos de precipitación anormalmente extremos, los cuales no fueron analizados en el presente estudio.
- Perfilado de los taludes de ambas orillas del cauce del arroyo Manuela Beltrán. De esta manera se mejora la capacidad hidráulica y se aumenta el factor de seguridad de las posibles obras hidráulicas a construir en el cauce del arroyo Manuela Beltrán.
- Manto de control de erosión. Finalmente, se recomienda recubrir con un manto de control de erosión tipo Biomac o Agromanto los taludes del canal del arroyo, aguas arriba y aguas abajo la cobertura proyectada. Estos mantos son fabricados en fibras de fique y/o coco no tejido, entre una o dos mallas del mismo material natural o de polipropileno.

También presento la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de ocupación de cauce, Playas y lechos.
2. Oficio N°001009 de 29 de Febrero de 2016 (Conceptualización POMCA).
3. Cámara de Comercio.
4. Memorias de cálculo de los diseños hidráulicos de las estructuras.
5. Descripción detallada de la intervención del cauce.
6. Planos descriptivos de las obras a realizar.

CONCEPTUALIZACIÓN DEL POMCA:

La C.R.A. mediante Oficio N°001009 de 29 de Febrero de 2016 realizó la conceptualización con los instrumentos regulatorios con los que cuenta respecto al lote donde se proyecta la obra denominada Carnaval, Arrojo las siguientes conclusiones:

1. De acuerdo con el análisis al POT del municipio de Soledad concertado ambientalmente con esta corporación a través de Resolución 437 del 12 de Septiembre de 2001 y adoptado mediante acuerdo municipal N° 4 del 19 de Enero de 2002, el suelo está definido como Suelo urbano.
2. El predio objeto de estudio desde el punto de vista de planificación se encuentra localizado en la cuenca del complejo de humedales de la vertiente occidental del Río Magdalena el cual se encuentra en proceso de ordenación, como lo establece el Acuerdo N°001 del 27 de Nov. del 2009.
3. Cabe resaltar que de acuerdo a las características particulares del terreno, por el mismo circulan arroyos, por ende, se deberá tener en cuenta algunas consideraciones especiales en cuanto al manejo ambiental estricto en donde se garanticen la permanencia de los valores naturales que allí prevalecen, por lo cual se deberán definir las áreas con algún grado de fragilidad y que serán resguardadas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº - 000808 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA CANALIZACIÓN DE UN TRAMO DE EL ARROYO MANUELA BELTRAN A LA SOCIEDAD CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

4. De acuerdo al análisis realizado al predio con respecto a la existencia de áreas protegidas declaradas y propuestas por la corporación, el portafolio de áreas protegidas del SIRAP y sitios RAMSAR se evidencia que el predio no se encuentra localizado en un área priorizada con potencial para ser declarada AREA PROTEGIDA.
5. La cobertura de la tierra del área en estudio esta se caracteriza por ser pastos enmalezados, bosque de galería y ripario y zonas industriales.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita realizada al Arroyo Manuela Beltrán en el predio donde realiza el Proyecto Carnaval, se observaron los siguientes hechos de interés:

1. La empresa Crearcimientos S.A.S. proyecta a la Canalización del Arroyo Manuela Beltrán en un tramo correspondiente a 190 metros lineales colindantes con el proyecto Carnaval.
2. El proyecto Carnaval se encuentra en etapa de preliminares como lo es; trazado, replanteo y las excavaciones con el retiro del material.
3. Se evidencia el Arroyo Manuela Beltrán está ubicado en el lindero occidental del lote más exactamente en las coordenadas N10°54'19,4" - W74°46'25,51".
4. Se practica un recorrido visual sobre el arroyo donde se evidencia una vegetación arbustiva y no se observan sobre el mismo arboles con DAP>10 Centímetros.
5. También se evidencia durante la visita que arroyo se encuentra encausado con unos diques en tierra natural.
6. Durante la visita se puede observar en el Lote donde se lleva a cabo el proyecto Carnaval unos montículos con material de descapote mezclado con residuos sólidos.
7. Se observa que el arroyo proviene de un barrio contiguo al predio y por ende transporta residuos sólidos que son arrojados al mismo.

Que de la visita realizada, se pudo concluir lo siguiente:

1. Es viable ambientalmente otorgarle el permiso de ocupación de cauce a la empresa CREARCIMIENTOS PROPIEDADES RAIZ S.A.S. sobre El Arroyo Manuela Beltran para realizar la canalización de 190 metros lineales con un Canal cerrado tipo Box Couvert con una sección de 2mX2m en el sector contiguo al Proyecto denominado Carnaval ubicado en las coordenadas N 10°54'19.4" –W 74°46'25.51" en el municipio de Soledad Atlántico, teniendo en cuenta las siguientes medidas de manejo ambiental:
2. Realizar la Limpieza y desmonte del cauce del arroyo Manuela Beltrán en la entrada y la salida de la obra a construir, con el ánimo de reducir la probabilidad de desbordamiento durante periodos de invierno en el área de drenaje del arroyo, así como durante fenómenos climáticos extremos como es el caso del Fenómeno de La Niña. Teniendo en cuenta que Este fenómeno ocasiona eventos de precipitación anormalmente extremos, los cuales no fueron analizados en el estudio presentado.
3. Realizar Perfilado de los taludes de ambas orillas del cauce del arroyo Manuela Beltrán, en la entrada y salida de la obra, De esta manera se mejora la capacidad hidráulica y se aumenta el factor de seguridad de las posibles obras hidráulicas a construir en el cauce del arroyo Manuela Beltrán.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N^o - 000808 DE 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA
CANALIZACIÓN DE UN TRAMO DE EL ARROYO MANUELA BELTRAN A LA SOCIEDAD
CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD –
ATLÁNTICO.”**

4. *Presentar a la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A. un Programa de Manejo Ambiental en donde se incluyan las medidas de manejo ambiental tendientes a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales sobre todos los recursos naturales, que se pueden generar la construcción de un Box Coulvert de 190 metros sobre el Arroyo Manuela Beltrán.*
5. *Presentar un Plan de Contingencia para todas las actividades de la obra en las que se pueda presentar riesgo de afectación a los recursos naturales, en especial derrames de materiales de construcción durante la ejecución de los trabajos, sobre el arroyo Manuela Beltran.*
6. *Se deben tomar las medidas necesarias para la protección y aislamiento del cuerpo de agua con el objeto de evitar el aporte de materiales.*
7. *Supervisar en forma permanente la construcción con el objeto de detectar la contaminación al cuerpo de agua por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites entre otros y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos.*
8. *No se permite la disposición de residuos sólidos en el cuerpo de agua.*
9. *El material de las excavaciones para la construcción de la obra debe acopiarse lo más lejos posible, evitando que sea arrastrado por aguas de escorrentía superficial y colocarlo en un sitio debidamente autorizado.*
10. *Se prohíbe el lavado de la maquinaria y equipo en el cuerpo de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación del mismo.*
11. *No se deberá disponer ningún residuo líquido en el cuerpo de agua.*
12. *No se deberá disponer en el cuerpo de agua ni en sus rondas de algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales.*
13. *En caso de contingencia o accidente, se deben adelantar labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas.*
14. *Una vez terminado el trabajo debe presentar ante la C.R.A. un informe de actividades que muestre el antes, durante y el después que se hicieron los trabajos sobre el Arroyo Manuela Beltran.*
15. *Cumplir con la Resolución 541 de 1994 del ministerio del medio ambiente por medio del cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.*
16. *En caso de requerir la intervención a otros recursos naturales, se ha ce necesario que se tramiten todos los permisos ante la autoridad ambiental competente.*
17. *Se debe colocar un Manto de control de erosión en los taludes del canal del arroyo, aguas arriba y aguas abajo la cobertura proyectada.*

Por lo anterior es procedente otorgar autorización de ocupación de cauce a la sociedad Crearcimientos Propiedad Raíz S.A.S., para la canalización de un tramo de El Arroyo Manuela Beltrán contiguo al proyecto Centro Comercial Carnaval.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N^o 000808 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA CANALIZACIÓN DE UN TRAMO DE EL ARROYO MANUELA BELTRAN A LA SOCIEDAD CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes “El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los datos causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000808 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA CANALIZACIÓN DE UN TRAMO DE EL ARROYO MANUELA BELTRAN A LA SOCIEDAD CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N° 50 usuarios de Impacto Moderado, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por seguimiento ambiental.

Instrumentos de control	Total
OCUPACIÓN DE CAUCE	\$ 4.286.896,13

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la empresa CREARCIMIENTOS PROPIEDADES RAIZ S.A.S. identificada con NIT: 900.815.166-5, Representada Legalmente por el señor Esteban Montes Posada, la Ocupación de Cauce sobre El Arroyo Manuela Beltran para realizar la canalización de 190 metros lineales con un Canal cerrado tipo Box Couvert con una sección de 2mX2m en el sector contiguo al Proyecto denominado Carnaval ubicado en las coordenadas N 10°54'19.4" –W 74°46'25.51" en el municipio de Soledad- Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 000808 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA CANALIZACIÓN DE UN TRAMO DE EL ARROYO MANUELA BELTRAN A LA SOCIEDAD CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización de Ocupación de Cauce otorgada, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar la Limpieza y desmonte del cauce del arroyo Manuela Beltrán en la entrada y la salida de la obra a construir, con el ánimo de reducir la probabilidad de desbordamiento durante periodos de invierno en el área de drenaje del arroyo, así como durante fenómenos climáticos extremos como es el caso del Fenómeno de La Niña.

Teniendo en cuenta que Este fenómeno ocasiona eventos de precipitación anormalmente extremos, los cuales no fueron analizados en el estudio presentado.

2. Perfilar los taludes de ambas orillas del cauce del arroyo Manuela Beltrán, en la entrada y salida de la obra, De esta manera se mejora la capacidad hidráulica y se aumenta el factor de seguridad de las posibles obras hidráulicas a construir en el cauce del arroyo Manuela Beltrán.
3. Presentar un programa de Manejo Ambiental en donde se incluyan las medidas de manejo ambiental tendientes a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales sobre todos los recursos naturales, que se pueden generar de la construcción de un Box Couvert de 190 metros sobre el Arroyo Manuela Beltrán.
4. Presentar un Plan de Contingencia para todas las actividades de la obra en las que se pueda presentar riesgo de afectación a los recursos naturales, en especial derrames de materiales de construcción durante la ejecución de los trabajos, sobre el arroyo Manuela Beltran.
5. Tomar las medidas necesarias para la protección y aislamiento del cuerpo de agua con el objeto de evitar el aporte de materiales.
6. Supervisar en forma permanente la construcción con el objeto de detectar la contaminación al cuerpo de agua por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites entre otros y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos.
7. No está permitida la disposición de residuos sólidos en el cuerpo de agua.
8. Acopiar el material de las excavaciones para la construcción de la obra lo más lejos posible, evitando que sea arrastrado por aguas de escorrentía superficial y colocarlo en un sitio debidamente autorizado.
9. Se prohíbe el lavado de la maquinaria y equipo en el cuerpo de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación del mismo.
10. No se podrá disponer ningún residuo líquido en el cuerpo de agua.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° - - 0 0 0 8 0 8 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA CANALIZACIÓN DE UN TRAMO DE EL ARROYO MANUELA BELTRAN A LA SOCIEDAD CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

11. No se deberá disponer en el cuerpo de agua ni en sus rondas de algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales.
12. Adelantar en caso de contingencia o accidente, labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas.
13. Presentar una vez terminado el trabajo un informe de actividades que muestre el antes, durante y el después que se hicieron los trabajos sobre el Arroyo Manuela Beltran.
14. Cumplir con la Resolución 541 de 1994 del ministerio del medio ambiente por medio del cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.
15. En caso de requerir la intervención a otros recursos naturales, se ha de necesario que se tramiten todos los permisos ante la autoridad ambiental competente.
16. Colocar un Manto de control de erosión en los taludes del canal del arroyo, aguas arriba y aguas abajo la cobertura proyectada.
17. Teniendo en cuenta que se realiza inadecuada disposición de residuos sólidos sobre el cauce del arroyo por parte de vecinos, es necesario dejar cámaras de inspección a lo largo del tramo de 190 metros para evitar taponamientos futuros, y en caso de presentarse tener acceso al mismo para realizar la limpieza.
18. Retirar el material mezclados con residuos sólidos dentro de la construcción denominada CARNAVAL y realice la disposición del mismo en un sitio autorizado.

ARTICULO TERCERO: La empresa CREARCIMIENTOS PROPIEDADES RAIZ S.A.S. identificada con NIT: 900.815.166-5, Representada Legalmente por el señor Esteban Montes Posada, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON TRECE CENTAVOS.(\$4.286.896,13), por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 000808 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA CANALIZACION DE UN TRAMO DE EL ARROYO MANUELA BELTRAN A LA SOCIEDAD CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

ARTICULO CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO QUINTO: La empresa CREARCIMIENTOS PROPIEDADES RAIZ S.A.S. identificada con NIT: 900.815.166-5, Representada Legalmente por el señor Esteban Montes Posada, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: El Informe Técnico N° 0000650 del 14 de Septiembre de 2016 hace parte integral del presente proveído.


ARTICULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 15 NOV. 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: Por Abrir.

Proyectó: EP. (Contratista) / Odair Mejia (Supervisor)

Revisó: Ing. Liliana Zapata (Gerente Gestión Ambiental)

Aprobó: Dra. Gloria Taibel Arroyo. (Asesora de Dirección) (E) 